

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1607/2019-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, a dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, con fundamento en el artículo 26, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de cinco días hábiles otorgado al recurrente en el recurso de revisión RR/1607/2019-III/2021-5, para que desahogara la vista ordenada en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, comenzó a computarse según acuse que obra agregado en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es, el dos de diciembre de dos mil veintidós y feneció el ocho próximo, descontando los días tres y cuatro de diciembre de dos mil veintidós, al ser días inhábiles; haciendo constar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, lo que se hace constar para los efectos legales que haya lugar. DOY FE. -----

Cuernavaca Morelos, *acuerdo de cumplimiento* aprobado por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente RR/1607/2019-III/2021-5, se realiza el análisis correspondiente, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante *resolución definitiva* aprobada por el Pleno de este Instituto, en sesión de cinco de febrero de dos mil veinte, dentro del recurso de revisión en que se actúa, se determinó lo siguiente:

*"PRIMERO.- En términos del Considerando QUINTO se confirma la AFIRMATIVA FICTA.
SEGUNDO.- Por lo expuesto en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO, se requiere a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, para que remita a este Instituto la información consistente en:
"Solicito conocer cuántas mujeres forman parte del cabildo o de los regidores, así como cuantas mujeres trabajan en el municipio. (Sic)
Lo anterior, dentro del plazo de CINCO DIAS HABLES contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido de que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, hará efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos."*

(Sic)

El fallo de referencia fue notificado al sujeto obligado en fecha cuatro de marzo de dos mil veinte.

II. En cumplimiento al fallo descrito en el numeral que antecede, en fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, bajo el folio de control IMIPE/004687/2021-VIII, el oficio número TLAL/UT/044/2021, mediante el cual Mónica Araceli Hernández Hernández, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, se pronunció al respecto, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de este acuerdo.

III. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlalhepanlla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1607/2019-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

"IMIFE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IV. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIFE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1607/2019-III.
SEGUNDO. Asignesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/1607/2019-III/2021-5.
TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior."

V. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dictó dentro del presente recurso de revisión, el siguiente acuerdo de vista:

"ÚNICO. Se pone a la vista del recurrente el oficio número TLAL/UT/044/2021 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el cuatro de agosto de esa anualidad, registrado bajo el folio de control IMIFE/004687/2021-VIII, suscrito por Mónica Araceli Hernández Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalhepanlla, Morelos, así como sus respectivos anexos. Lo anterior, para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga; en términos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, se le tendrá por conforme respecto de la misma; en ese sentido, este Instituto determinará el cumplimiento por parte de la autoridad en lo que se refiere a su obligación de garantizar el derecho de acceso a la información y, en consecuencia, por concluido el presente asunto.." (Sic)

VI. El primero de diciembre de dos mil veintidós, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente se le notificó el acuerdo que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que se pronunciara al respecto.

A la fecha de la presente determinación no existe pronunciamiento alguno de parte del recurrente, respecto de la información que le fue proporcionada.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los siguientes:

CONSIDERACION

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el cuarto antecedente del presente acuerdo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIFE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cinco, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.



Expuesto lo anterior, retomando el cauce legal del presente asunto, tenemos que el particular interpuso el presente recurso de revisión, pues consideró transgredido su derecho de acceso a la información pública por parte del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; así del análisis realizado, se determinó procedente su admisión; posteriormente en sesión de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto, aprobó resolución definitiva, mediante la cual se determinó procedente declarar la afirmativa ficta en favor del recurrente, lo anterior por las consideraciones de hecho y derecho establecidas en el fallo de mérito; ante ello, se requirió al entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, para que remitiera a este Instituto, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que fuera notificado dicho fallo, la información solicitada por el inconforme.

En cumplimiento al fallo que antecede, Mónica Araceli Hernández Hernández, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, a través del oficio número TLAL/UT/044/2021, de fecha diecinueve de julio de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el cuatro de agosto de esa anualidad, registrado bajo el folio de control IMIPE/004687/2021-VIII, manifestó lo siguiente:

"Por este medio adjunto los oficios CM/UT/043/2021 de fecha 13 de julio, SG/461/1407-2021 recibido el día 15 de julio, MTL/TESO/JULIO/065 recibido el día 14 de julio, todos del año en cursos; mediante los cuales se requiere y atiende al Recurso de Revisión número RR/1607/2019-III

...
(Sic)

A dicho oficio le fueron anexadas las siguientes documentales:

- a) Oficio número CM/UT/043/2021, de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, signado por Mónica Araceli Hernández Hernández, entonces Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a Emanuel Mercado Elizalde, entonces Secretario Municipal y a Juan Carlos Lima Espíndola, entonces Tesorero Municipal, todos del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.
- b) Oficio número SG/461/14-07-2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, suscrito por Emanuel Mercado Elizalde, entonces Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

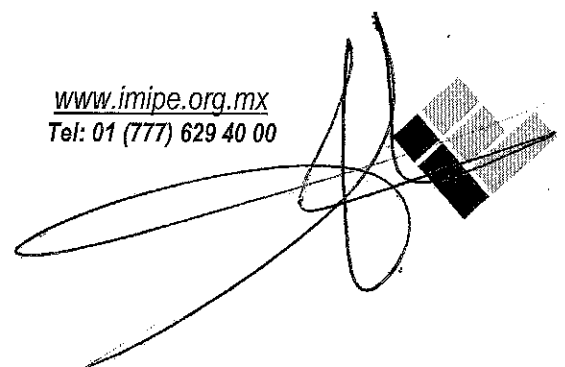
"... me permito enviarle la siguiente información: son 3 mujeres quienes integran parte del cabildo y quienes ocupan los siguientes cargos:

- C. Minerva Estrada Zamorano, Síndica municipal
 - C. Ilse García Mares, Segunda Regidora Municipal
 - C. Caritina Rojas Hernández, Tercer Regidora Municipal
- ..." (Sic)

- c) Oficio número MTL/TESO/JULIO/065, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, signado por Juan Carlos Lima Espíndola, entonces Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, a través del cual manifestó lo siguiente:

...
-Informe que actualmente en el municipio se cuenta con 43 mujeres en la nomina
..." (Sic)

Ahora bien, de un análisis realizado al pronunciamiento realizado por el sujeto obligado se advierte que; el mismo guarda relación y congruencia, con lo peticionado por quien aquí recurre, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente requirió allegarse de: *"Solicito conocer cuantas mujeres forman parte del cabildo o de los regidores, así como cuantas mujeres trabajan en el municipio. (Sic)."* (sic), y el entonces Secretario Municipal del sujeto obligado, informó que 3 mujeres integran el cabildo de ese Ayuntamiento; asimismo, el entonces Tesorero Municipal manifestó que un total de 43 mujeres integran la nómina del sujeto obligado.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1607/2019-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

Resultado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado atendió debidamente lo requerido mediante resolución de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, por lo cual, se tiene que el Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, garantizó el derecho de acceso a la información del particular, toda vez que la entidad aquí obligada emitió un pronunciamiento que cumplió con los puntos requeridos por el recurrente; precisando que quienes se pronunciaron en el presente asunto fueron el entonces Secretario Municipal y el entonces Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, servidores públicos facultados para ello, tomando en consideración la naturaleza de sus funciones, por tal razón Emanuel Mercado Elizalde y Juan Carlos Lima Espíndola, son responsables del pronunciamiento que emitieron y en su caso de las consecuencias que pudiera traer. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.¹

En ese sentido, en observancia a lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Morelos², por acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, determinó poner a la vista del particular la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes.

En mérito de lo anterior, en fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, se notificó al particular el acuerdo aludido a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones, precisando que a la fecha en que se emite la presente determinación no obra en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de su parte, como se corrobora de la *certificación* inserta al rubro del presente acuerdo, en la que se hace constar el cómputo del plazo que le fue concedido para tal efecto, el cual concluyó el día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

En tal tesitura, se tiene al Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos, dando cumplimiento a su obligación en el caso concreto y, en consecuencia, garantizando el derecho de acceso del accionante. Aunado a lo anterior y como ya quedo expuesto, el particular no realizó manifestación alguna dentro del plazo concedido, en relación con la información que se le puso a la vista, consecuentemente se le tiene por conforme con lo recibido; por lo tanto, el presente asunto queda debidamente concluido.

Por lo expuesto y analizado, con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el Pleno de este Instituto:

ACUERDA:

PRIMERO. - Por lo expuesto en la parte considerativa, se tiene por cumplida la *resolución definitiva* de fecha cinco de febrero de dos mil veinte, dictada dentro del expediente en que se actúa, y por concluido el presente asunto.

SEGUNDO. - Una vez notificado el presente acuerdo a las partes tórnese el expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente.

¹ Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.

² Artículo 135. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Sujeto Obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. El Instituto verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.







SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/1607/2019-III/2021-5
COMISIONADO PONENTE: Dr. M. F. Roberto Yáñez Vázquez

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tlalnepantla, Morelos; y al recurrente en el correo electrónico indicado para recibir notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó, Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

CGBA

